

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

**TEMA AFECTADO:** Modifíquese la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016

**BASE LEGAL:** R.O. No. 812 del 04 de agosto del 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Les hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 04 de agosto del 2016.*

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**CD-522**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado con las contingencias de enfermedad y maternidad, señalando en su segundo inciso que el afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los 18 años de edad; así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, la salud es un derecho y prioridad para el Estado; en este sentido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha impulsado programas que permitan que el seguro social llegue a más

ciudadanas y ciudadanos como por ejemplo: amas de casa, afiliación voluntaria, ampliación de cobertura a cónyuges e hijos menores de 18 años, por lo que se ha incrementado la demanda de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, la aplicación al programa de remuneración variable por eficiencia de los profesionales de la salud será de manera voluntaria;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, mediante Resolución No. MDT-2016-0002 de 23 de febrero de 2016, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica para el pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, el artículo 5 de la referida normativa, establece que el Consejo Directivo del IESS emitirá los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, mediante Resolución No.C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el Consejo Directivo del IESS, emite los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del IESS que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio; y,

Que, se ha evaluado el programa de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del IESS que ejecutan atenciones programadas en días de descanso obligatorio, evidenciándose que los valores establecidos en el tarifario para los anestesiólogos en general son de menor nivel que los establecidos para el cirujano principal; razón por la cual, es necesario reforma el porcentaje establecido para los anestesiólogos, con el fin de que su valor sea más equitativo, ya que son parte primordial del equipo quirúrgico; y del programa de cirugías programadas en días de descanso obligatorio;

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2016-0803-M de 11 de mayo de 2016 e informe técnico adjunto a éste, la Gerente Institucional de Fortalecimiento del Proceso de Talento Humano y Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifiestan que el proyecto de reforma a la resolución C.D. 514 de 4 de marzo de 2016 busca "fortalecer el programa a través de la revisión del porcentaje establecido para los anestesiólogos, y la implementación de las atenciones por consulta externa en fines de semana".

Que, mediante Memorando No.IESS-SDFSS-2016-1809-M de 12 de mayo de 2016, la Subdirectora Financiera del Seguro de Salud certifica que en el Presupuesto del Nivel Central del Seguro General de Salud Individual y Familiar se dispone de la asignación a distribuir de un valor de USD 8,054,240.06 (ocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos) para la implementación de la citada normativa;

Que mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0755-M de 12 de mayo de 2016, el Procurador General del IESS respecto de la aprobación de la reforma a la Resolución C.D. 514 de 4 de marzo de 2016 señala que cumple con todos preceptos y conceptos legales razón por la cual es pertinente que el Consejo Directivo la conozca y apruebe;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el numeral 1 y el Artículo 5 de la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. MDT-2016-0002, de 23 de febrero de 2016, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir en el literal b) del artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el texto: “cincuenta por ciento (50%)” por “setenta por ciento (70%)”; e incorporar el siguiente inciso:

“En ningún caso el valor por remuneración variable por eficiencia que perciba el profesional anestesiólogo en el procedimiento quirúrgico, podrá superar el valor que por este concepto perciba el cirujano principal”

Artículo 2.- Sustituir en el literal c) del artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el texto: “del médico asistencial” por “de la primera ayudantía quirúrgica, establecido en el numeral 3.13 del Capítulo I, de la Sección D, del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”

Artículo 3.- Incorporar en el artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el siguiente literal:

d) “Cuando se ejecuten atenciones programadas de consulta externa, el porcentaje de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud será del ochenta y cinco por ciento (85%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por consulta externa, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieron derecho las y los profesionales de la salud.”

Artículo 4.- En la Disposición General de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, sustituir la palabra “única” por “Primera”.

Artículo 5.- A continuación de la Disposición General Primera de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, añádase las siguientes:

“Segunda.- Los Directores Médicos o quienes hagan sus veces en cada Unidad de Salud del IESS serán los responsables de controlar el agendamiento de procedimientos quirúrgicos y de atenciones médicas durante los días de jornada laboral ordinaria; y, de controlar correctamente la aplicación del presente Reglamento y su normativa, previo al pago de la Remuneración variable por eficiencia al personal de la Unidad a su cargo.

Tercera.- El Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado, serán los responsables de auditar aleatoria y periódicamente, el correcto cumplimiento de las resoluciones y sus instructivos.

Las responsabilidades de planificación, control y auditoría, contempladas en las disposiciones generales segunda y tercera, no dará lugar al pago de la remuneración variable por eficiencia, ya que éstas funciones son parte del trabajo regular que se debe realizar dentro de la jornada laboral ordinaria”

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una discusión, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.-  
f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-Certifico que es fiel copia del original.-  
f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 812 del 04 de agosto del 2016.